



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	HUMBERTO DE JESUS CORDOBA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 31 024 2010 00304 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **doce (12) de agosto de dos mil diez (2010)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **HUMBERTO DE JESUS CORDOBA**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

*“ Segundo: TUTELAR el derecho de petición invocado por el señor HUMBERTO DE JESÚS CÓRDOBA, para lo cual se ordenará **AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL PENSIONES y PORVENIR S.A.** que dentro del término de OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación de la presente tutela cotejen en forma coordinada, si el accionante, cumple con todos los requisitos previstos por la Jurisprudencia del Máximo Tribunal en materia Constitucional, para acceder al traslado del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad al Régimen de Prima media con prestación definida. Una vez hayan cruzado la información respectiva, en el término antes previsto, deberán dentro del término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la respectiva notificación, expedir el respectivo acto donde se le indique de manera detallada y justificada si tiene ó no derecho al traslado del régimen pensional, y notificarlo legal forma al accionante (...).”*

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
